



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE DESCREMADA EN POLVO NO INSTANTÁNEA SIN FORTIFICAR, NÚMERO CEX/1399/2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ÁNGEL SALVADOR GUEVARA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE, APIS FOOD BV, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CÉSAR MARTÍNEZ ALEMAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL APODERADO DE "LICONSA":

1.1.- Que el Lic. Ángel Salvador Guevara Sánchez, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 88,322 de fecha 23 de enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público número 23 del Distrito Federal, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que el C. César Martínez Alemán, acredita su personalidad como Apoderado de "EL PROVEEDOR" mediante Acta Notarial número 59,645 otorgada ante la fe del Lic. Francisco Arredondo Galván, titular de la Notaria 163 del Distrito Federal, y que se identifica con credencial para votar, con folio 0000080966832 y clave de elector expedido a su nombre por el Instituto Federal Electoral, manifestando que las facultades con que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- Que con fecha 12 de mayo de 2015, celebraron un contrato inscrito en el Registro Consecutivo Nacional con el número CEX/1399/2015, (en lo sucesivo "EL CONTRATO PRINCIPAL"), mediante el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a suministrar a "LICONSA" 4,216 (Cuatro mil doscientas dieciséis 00/1000) Toneladas Métricas, con tolerancia de 20%+/- (veinte por ciento más/menos) de Leche Descremada en Polvo no Instantánea sin Fortificar, de primera calidad para alimentación humana, producida en los Estados Unidos de América, (en lo sucesivo "EL PRODUCTO"), en dos partidas de acuerdo a la programación de embarques establecidos en la Cláusula Cuarta inciso C), sin exceder en ningún caso la cantidad antes mencionada, que serán importadas libres de arancel de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y conforme al presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2016 para "EL CONTRATO PRINCIPAL".



3.2.- Que en la Cláusula **SEGUNDA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” “**LAS PARTES**” convinieron como precio fijo de “**EL PRODUCTO**” por Tonelada Métrica entregada, la cantidad de **2,590.00 US Dólares (Dos mil quinientos noventa Dólares de los Estados Unidos de América Cy 00/100)**.

3.3.- Que pactaron en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” una vigencia a partir del día 12 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

3.4.- Que “**EL PROVEEDOR**” mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2015, manifestó que debido al retraso en el establecimiento de la carta de crédito para el pago de la Segunda Partida solicita se modifique el período de embarque para dicha partida, por lo que mediante oficio DC/ASGS/1217/2015 “**LICONSA**” aceptó aplicar la modificación al segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, inciso C) de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

3.5.- Que con fundamento en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAS PARTES**” acuerdan en modificar el texto de la segunda partida del inciso C), de la Cláusula **CUARTA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

3.6.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento.

Atendiendo a lo expuesto, “**LAS PARTES**” suscriben el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

“**LAS PARTES**” convienen en modificar el segundo párrafo del inciso C) de la Cláusula **CUARTA** de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**” para quedar como sigue:

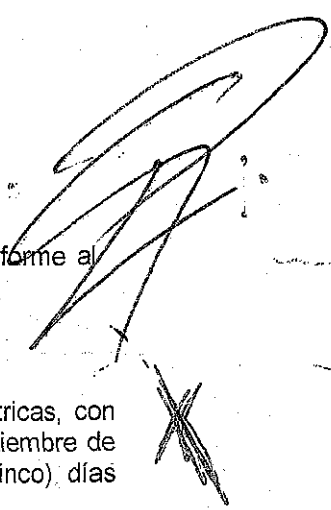
“...


CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.

...

C) “**EL PRODUCTO**” deberá ser embarcado por “**EL PROVEEDOR**”, conforme al calendario siguiente:

...

La segunda partida de 2,108 (Dos mil ciento ocho) Toneladas Métricas, con tolerancia 20% +/- (veinte por ciento más/menos), durante el mes de septiembre de 2015, para ser entregada en un tiempo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de conocimiento de embarque.


“...”



SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

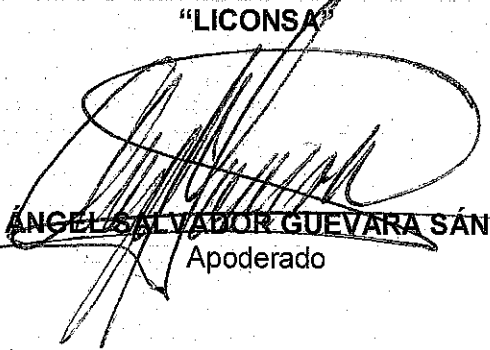
“LAS PARTES” están de acuerdo en que, salvo las modificaciones expresamente pactadas en el clausulado del presente convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

TERCERA.- INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO A “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio modificatorio se incorpore a “EL CONTRATO PRINCIPAL” para que forme parte integral del mismo.

Enteradas “LAS PARTES” el alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio y por no contener algún vicio del consentimiento, ni cláusula contraria a derecho, lo firman de plena conformidad, en Naucalpan de Juárez Estado de México, el día 31 de agosto de 2015.

“LICONSA”


LIC. ÁNGEL SALVADOR GUEVARA SÁNCHEZ
Apoderado

“EL PROVEEDOR”


CÉSAR MARTÍNEZ ALEMAN
Apoderado


LUIS GENDRON PENSADO

Servidor Público Encargado de la Administración y
Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento.

REVISIÓN LEGAL


LIC. OTHONIEL MELCHOR PEÑA MONTOR
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO

IMM/JLAF*